



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 18 de Junio de 1996.

OFICIO CIRCULAR F-7/96



ASUNTO: SISTEMA DE CONTROL DE REGLAS DE INVERSION.- Se hace entrega del disquet versión 6.5.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Mediante Circular F-7.1.3 de fecha 30 de noviembre de 1995, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como por lo establecido en la tercera y cuarta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia y tercera de las Reglas para la Inversión de Capitales, dio a conocer los formatos y lineamientos que debían observarse para formular los reportes de la base de inversión.

Al efecto, la segunda disposición transitoria señalaba que en tanto se implementara y validara el sistema de control de reglas de bases de inversión, las Instituciones de Fianzas entregarían la información, conforme a los formatos anexos a la Circular señalada.

En este sentido, adjunto al presente se servirán encontrar el disquet que contiene el sistema de control de reglas de bases de inversión, en que habrán de presentar la información correspondiente, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular F-7.1.3 del 30 de noviembre de 1995, debiendo presentarla a partir del mes de mayo anterior.

Con objeto de validar la correcta operación del sistema, las Instituciones de Fianzas deberán presentar por un término de tres meses, contado a partir de la entrega de las bases de inversión del mes de mayo del año en curso, la información correspondiente en los formatos señalados en la Circular de referencia, así como en el sistema contenido en el disquet anexo, acompañado de una impresión del contenido del mismo.

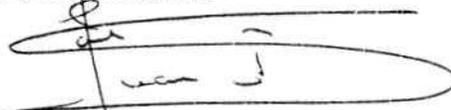
Por otra parte, considerando la conveniencia de contar a la brevedad con la información correspondiente a través de medios magnéticos, por esta única ocasión se amplía el plazo para

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
MEXICO, D. F.

la entrega de la información del mes de mayo para el día 28 de junio de 1996. Por lo que respecta a los reportes en papel que a la fecha se elaboran, se deberán presentar en las fechas establecidas en la Circular F-13.2 del 7 de septiembre de 1995.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 69, fracción XII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTON

